

Acta de Reconocimiento No. 06 de 2022 celebrada entre el Jefe del Área de Seguimiento y Coragro Valores S.A.

Entre nosotros, Gustavo Adolfo Cabrera Cárdenas, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, Representante Legal¹ y Jefe del Área de Seguimiento de la Bolsa Mercantil de Colombia (en adelante "BMC") en desarrollo de las facultades previstas en el artículo 2.5.2.4.2². del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC, (en adelante el "Reglamento"), por una parte, y por la otra, Luis Vicente Támara Matera, identificado con C.C. 92.502.656, quien actúa como Representante Legal de la Sociedad Comisionista de Bolsa Coragro Valores S.A. (en adelante "SCB" o "Coragro S.A.") hemos convenido suscribir la presente Acta de Reconocimiento (en adelante "Acta") a través de la cual la Sociedad Comisionista CORAGRO S.A. reconoce las conductas y los hechos descritos en el presente documento, así como la sanción a imponer con ocasión de la misma, lo anterior se rige por lo dispuesto en el Artículo 2.5.2.4.1³, y siguientes del Reglamento:

1. Antecedentes:

A través de la comunicación CV01-0261-2022 del **28 de octubre de 2022**, la Sociedad Comisionista de Bolsa CORAGRO S.A. solicitó al Jefe del Área de Seguimiento lo siguiente:

"Con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento estipulado en el artículo 2.5.2.4.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia, me permito manifestar el interés legítimo de la sociedad comisionista Coragro Valores S.A., de suscribir un Acta de Reconocimiento en relación con los hechos materia de investigación relacionados en el Requerimiento ASI-S-00000769 de fecha catorce (14) de octubre de 2022, respecto de la operación número 34316452". (subrayado fuera del texto original).

¹ Facultades como Representante Legal publicadas en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia "De acuerdo con el literal i, del numeral 1 del artículo 41 de los Estatutos Sociales, el funcionario fue designado por la Junta Directiva con facultades de representación legal para única y exclusivamente las actividades que tengan relación con las funciones propias de su cargo según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. Las facultades de representación del Representante legal para actuar en calidad de Jefe del Área de Seguimiento de la BMC se limitan a la ejecución de dicho encargo, (...)" <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/simev/registro-nacional-de-valores-y-emisores-rnve-80102>

² Artículo 2.5.2.4.2.- Reglamento. Acta de reconocimiento. El Jefe del Área de Seguimiento y la sociedad comisionista miembro o la persona natural vinculada suscribirán un acta que contendrá la conducta reconocida y la sanción que con ocasión de la misma se impone. (...)

³ Artículo 2.5.2.4.1.- Reglamento. Reconocimiento de conductas. Antes de notificado el pliego de cargos, una sociedad comisionista miembro o una persona natural vinculada podrán manifestar su interés de suscribir un acta por medio de la cual reconozcan la ocurrencia de una conducta violatoria de las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables a los mercados administrados por la Bolsa.

⁴ El área de seguimiento requirió mediante comunicación ASI-S-769 del 14 de octubre de 2022, a la Sociedad Comisionista CORAGRO VALORES S.A. para que remitiera la información que considerara pertinente relacionada con la Declaratoria de incumplimiento de la Bolsa de la operación No. 34316452, comunicada mediante BMC-3419-2022 del 12 de octubre

La anterior manifestación se realizó dentro del término reglamentario del Artículo 2.5.2.4.1, que señala lo siguiente:

"(...) antes de notificado el pliego de cargos, una sociedad comisionista miembro o una persona natural vinculada podrán manifestar su interés de suscribir un acta por medio de la cual reconozcan la ocurrencia de una conducta violatoria de las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables a los mercados administrados por la Bolsa. (...)"

2. Conducta reconocida por Coragro S.A.

2.1. Incumplimiento en el pago de las líneas 25 y 26 sublíneas 2 y 1, respectivamente, de la Operación Forward No. 34316452.

Consultado el SIB, la operación Forward MCP No. 34316452 se celebró el 8 de marzo de 2019, entre Coragro Valores S.A. en la punta compradora por cuenta del Departamento de Sucre y Miguel Quijano y Cia S.A. por cuenta del Consorcio Alianza Empresarial PAE Sucre 2019, en la punta vendedora, para la adquisición del Programa de Alimentación Escolar PAE Sucre.

Mediante comunicación **BMC-3419-2022** del 12 de octubre de 2022⁵, dirigida al Dr. Luis Vicente Támara Matera, Representante Legal de Coragro Valores S.A. la Bolsa decretó el incumplimiento parcial de la operación Forward MCP No. 34316452 por el **no pago** de las líneas 25 y 26 sublíneas 2 y 1, respectivamente, como se señala a continuación:

*"Por medio de la presente le informo que la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (en adelante "la Bolsa y/o BMC"), en uso de las facultades conferidas en el artículo 81 y 6.5.1.1.1. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa (en adelante el "Reglamento"), decreta el **INCUMPLIMIENTO PARCIAL**, de la Operación FORWARD MCP No. 34316452, cuyo objeto fue la adquisición del PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE, debido al **NO PAGO** dentro de los términos dispuestos para ello, en cuanto a la línea No. 25 sublínea 2 y la línea No. 26 sublínea 1 de la acreditación realizada.*

En claro lo anterior, nos permitimos relacionar la información que reposa en el Sistema de Compensación y Liquidación que administra la Bolsa, en relación con la Operación que nos ocupa, así:

de 2022, "Debido al NO PAGO dentro de los términos dispuestos para ello en cuanto a la línea 25 sub-línea 2 y la línea 26 sub-línea 1 de la acreditación realizada".

⁵ Comunicación de la Bolsa Mercantil de Colombia suscrita por la Dra. Lina María Hernández Suarez, Tercer Suplente de la Presidente de la Bolsa, Referencia: "Declaratoria de Incumplimiento Operación Forward MCP No. 34316452".

No. Operación	No. Línea	No de sublínea	Fecha Pago	Saldo Línea
34316452	25	2	10/10/2022	\$2,785,865,084
34316452	26	1	10/10/2022	\$279,751,07

(...)

39. El siete (7) de septiembre de 2022, las partes acordaron prorrogar el pago de la Operación en sus líneas Nos. 25 y 26 hasta el diez (10) de octubre de 2022, según lo notificado mediante Acta de Comité Arbitral No. 91.

40. Finalmente, el diez (10) de octubre de 2022, la Bolsa, en su calidad de administrador del Sistema de Compensación y Liquidación, evidenció que no se cumplió con el pago de los saldos de la Operación Forward MCP No. 34316452, correspondientes a las líneas de acreditación No. 25 y 26.

En consecuencia, la situación acaecida se enmarca bajo la causal de incumplimiento por no pago en los términos pactados, por tanto, procede el incumplimiento parcial de la Operación Forward MCP No. 34316452."

De lo anterior, se puede evidenciar con total claridad que Coragro S.A. incumplió la obligación de pago de las líneas 25 y 26, sublíneas 1 y 2, de la operación forward No. 34316452, cuyo pago debía realizarse el **10 de octubre de 2022**, según lo acordado entre las partes en comité arbitral celebrado el 7 de septiembre de 2022.

2.1.1. Disposiciones normativas infringidas.

De acuerdo con lo señalado en el numeral anterior, Coragro S.A. vulneró las siguientes normas:

- I) Numerales 6 y 11 del Artículo 2.11.1.8.1. del Decreto 2555 de 2010.

"Artículo 2.11.1.8.1. Obligaciones generales de los miembros. Los miembros de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

6. Pagar el precio de compra o hacer la entrega de los bienes, productos, servicios, títulos, valores, derechos o contratos negociados, cuando actúen por cuenta de sus clientes o por cuenta propia. Para el efecto, no podrán, en ningún caso, alegar falta de provisión de los mismos. (subrayado fuera del texto original)

11. Cumplir estrictamente todas las obligaciones que contraigan con la bolsa de la que sean miembros o con los demás agentes del mercado, y

en especial con las operaciones que celebre por conducto de la bolsa respectiva". (subrayado fuera del texto original)

II) Numerales 1 y 15 del Artículo 1.6.5.1. del Reglamento

"Artículo 1.6.5.1. Obligaciones de los miembros. *Son obligaciones de las sociedades comisionistas miembros las siguientes:*

1. Cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa y con quienes utilizan sus mecanismos de negociación; (subrayado fuera del texto original)

15. Cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, reglamentario, consuetudinario y con respeto a su natural equilibrio. En ningún caso será admisible al momento del cumplimiento la excepción de falta de provisión de fondos o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado;" (subrayado fuera del texto original)

III) Artículo 5.2.2.2 del Reglamento.

"Artículo 5.2.2.2. Cumplimiento de las operaciones. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán pagar el precio de compra o hacer o verificar la entrega de los bienes, productos, servicios, títulos, valores, derechos o contratos negociados, cuando actúen por cuenta de sus clientes o por cuenta propia, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto en el presente Reglamento, en las Circulares e Instructivos. Para el efecto, no podrán, en ningún caso, alegar falta de provisión. (subrayado fuera del texto original)

En desarrollo de la presente previsión las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán cumplir estrictamente las obligaciones que contraigan con la Bolsa, la CRCBNA y con los demás agentes del mercado". (subrayado fuera del texto original)

3. Criterios para la graduación de la sanción.

Para el análisis y la determinación de la sanción frente a la conducta reconocida por Coragro S.A., señalada en el numeral 2.1 de esta Acta de Reconocimiento, es pertinente indicar que el incumplimiento en el pago de una operación es una conducta grave, toda vez que se circunscribe a la obligación principal del comisionista comprador en el Mercado de Compras Públicas.

Bajo ese entendido, el Área de Seguimiento ha tomado en consideración los criterios para la graduación de las sanciones establecidos en los artículos 2.4.2.3⁶. y 2.5.2.4.2⁷. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa y el Artículo 2.2.1.⁸ de la Circular Única de la Bolsa.

En particular, se destacan los siguientes aspectos tenidos en cuenta en el ejercicio de dosimetría para la conducta relacionada en el numeral 2.1. de esta Acta de Reconocimiento: *"incumplimiento en el pago de las líneas 25 y 26, sublíneas 2 y 1 respectivamente, de la operación No. 34316452"*.

Analizados los criterios de agravación y atenuación se evidenció el siguiente criterio agravante:

La reincidencia⁹ en la comisión de la infracción. De conformidad con el parágrafo del Artículo 2.4.2.3. del Reglamento de Operación y Funcionamiento de la Bolsa, se entiende que hay reincidencia cuando la Sociedad comete una segunda infracción de la misma naturaleza, dentro de un término de dos (2) años.

En este caso en particular, la Sociedad celebró el Acuerdo de Terminación Anticipada -ATA- No. 007 el 28 de abril de 2021, así como el Acta de Reconocimiento No. 003 el 16 de febrero de 2022, con el Jefe del Área de Seguimiento, como consecuencia de los cuales se acordó el pago de una sanción de multa por el no pago de operaciones Forward.

Del mismo modo, se evidenciaron los siguientes criterios atenuantes:

- i. El Área observó actos de diligencia y esfuerzo por parte de Coragro S.A. para solucionar la situación que se presentó en el desarrollo de la operación No.

⁶ Artículo 2.4.2.3. Criterios para la graduación de las sanciones. Los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, serán considerados a efectos de agravar o atenuar las sanciones a imponer: 1. La reincidencia en la comisión de infracciones. (...) 6. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas pertinentes. 7. La oportunidad en el reconocimiento o aceptación expresas que haga el investigado sobre la comisión de la infracción, y su colaboración en el esclarecimiento de los hechos investigados. 8. La gravedad de los hechos y de la infracción. (...)

⁷ Artículo 2.5.2.4.2.- Acta de reconocimiento. El Jefe del Área de Seguimiento y la sociedad comisionista miembro o la persona natural vinculada suscribirán un acta que contendrá la conducta reconocida y la sanción que con ocasión de la misma se impone. En la determinación de la sanción que podría corresponder por los hechos e infracciones reconocidas se deberán atender los criterios de graduación de las sanciones previstos en el presente Reglamento y los que en desarrollo del mismo se establezcan, así como los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares, los antecedentes del investigado y la colaboración por parte de este para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante. (...).

⁸ Artículo 2.2.1. Criterios adicionales para la graduación de las sanciones. En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 11 y en el parágrafo segundo del artículo 2.4.2.3. del Reglamento, a efectos de agravar o atenuar las sanciones a imponer, en cuanto resulten aplicables, serán considerados los criterios establecidos a continuación, definidos por la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria, en adición a los consagrados en el citado artículo del Reglamento. En este sentido, los agravantes y atenuantes establecidos en el presente artículo constituyen criterios adicionales a los previstos en el artículo 2.4.2.3. del Reglamento. (...).

⁹ Artículo 2.4.2.3. Criterios para la graduación de las sanciones. **Parágrafo primero.** - Se entenderá que hay reincidencia en los casos de la comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de dos años, cuando así haya sido declarada por la Cámara Disciplinaria o en virtud de acta de reconocimiento o acuerdo de terminación anticipada. (...)

34316452¹⁰, pues con el propósito de evitar que se decretara su incumplimiento, la Sociedad solicitó 44 prórrogas y celebró 19 comités arbitrales, con el fin de llegar a acuerdos con su contraparte y evitar de esta manera el incumplimiento de la operación.

De igual forma, Coragro S.A. solicitó a la Gobernación de Sucre, a través de comunicaciones¹¹, los recursos para que la pusiera en condiciones de dar cumplimiento a la operación.

- ii. Así mismo, el Área valoró la oportunidad en el reconocimiento o aceptación expresos de Coragro S.A. sobre la comisión de la infracción y su colaboración en el esclarecimiento de los hechos investigados, antes del inicio de la actuación disciplinaria correspondiente¹².

Lo anterior, aunado a los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares.

Bajo este escenario se pondera la sanción como se señala a continuación:

4. Sanción.

Con el propósito de suscribir el Acta de Reconocimiento por los hechos enunciados anteriormente, el Jefe del Área de Seguimiento y el Dr. Luis Vicente Támara Matera, Representante Legal de la Sociedad Coragro Valores S.A. han acordado, de conformidad con las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, la imposición de una sanción de MULTA de tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)¹³.

Para todos los efectos legales, se entiende que esta Acta de Reconocimiento de Conductas queda en firme a partir del día hábil siguiente a la fecha de su suscripción, según lo indicado en el Artículo 2.5.2.4.6¹⁴. del Reglamento.

¹⁰ La operación Forward No. 34316452 se celebró el 8 de marzo de 2019, por valor de \$20.348.181.858,23, entre Coragro S.A. en la punta compradora por cuenta del Departamento de Sucre y Miguel Quijano, en la punta vendedora por cuenta del Consorcio Alianza Empresarial PAE Sucre 2019, para la prestación del servicio de alimentación escolar -PAE SUCRE-. La operación debía ejecutarse entre el 21 de marzo y el 6 de diciembre de 2019.

¹¹ 1. "Concepto de la BMC enviado a la Gobernación de Sucre -Principio de Finalidad-"; 2. Derecho de petición de Coragro a la Gobernación de Sucre"

¹² Artículo 2.4.2.3. Reglamento. Criterios para la graduación de las sanciones. Los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, serán considerados a efectos de agravar o atenuar las sanciones a imponer. (...) 7. La oportunidad en el reconocimiento o aceptación expresos que haga el investigado sobre la comisión de la infracción, y su colaboración en el esclarecimiento de los hechos investigados.

¹³ Artículo 2.4.2.1. Sanciones. Las sanciones que se pueden imponer a las personas sujetas al régimen de autorregulación son las siguientes: (...) 2. Multas hasta por el monto que establece el presente Reglamento. (...) El incumplimiento de una sanción impuesta se considerará una falta disciplinaria y dará lugar a la imposición de sanciones adicionales.

¹⁴ Artículo 2.5.2.4.6. - Firmeza de la sanción. La sanción impuesta mediante acta de reconocimiento quedará en firme a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el acta de reconocimiento y se hará efectiva en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Es del caso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.4.2.4¹⁵. del Reglamento, Coragro S.A. deberá cancelar la multa impuesta, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la presente ACTA de Reconocimiento, a nombre de BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. en la cuenta de ahorros No. 080-14726-7 del Banco de Bogotá, mediante transferencia electrónica, consignación en efectivo o cheque de gerencia, pago que deberá acreditarse ante la Dirección de Tesorería de la BMC, el mismo día en que se produzca.

El incumplimiento de esta obligación en el término establecido dará lugar al pago de intereses moratorios los cuales se liquidarán a la tasa máxima de interés permitida en las normas mercantiles¹⁶.

Adicionalmente, el incumplimiento en el pago de una multa por parte de la sociedad comisionista miembro dará lugar a la suspensión del servicio de acceso a los sistemas de la Bolsa, en los términos del segundo párrafo del parágrafo primero del Artículo 2.4.2.4¹⁷. del Reglamento.

5. Efectos jurídicos del Acta de Reconocimiento.

- 5.1.** Cuando los hechos reconocidos no correspondan con la realidad en un aspecto material o cuando se establezca que quien hizo el reconocimiento omitió mencionar aspectos de importancia para la determinación de la conducta o su gravedad, habrá lugar a la pérdida de vigencia del Acta de Reconocimiento¹⁸.
- 5.2.** Para todos los efectos legales y reglamentarios, la sanción indicada en esta Acta que cobija la responsabilidad disciplinaria de Coragro S.A., derivada de los hechos relacionados en precedencia tiene el carácter de sanción disciplinaria¹⁹.

¹⁵ Artículo 2.4.2.4. Multas. (...) Parágrafo primero. - Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión. Las impuestas a las personas naturales deberán pagarse dentro los quince (15) días hábiles siguientes, contados desde la fecha indicada.

¹⁶ Artículo 2.4.2.4. Multas (...) Parágrafo segundo. - Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento en el pago de una multa dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la máxima tasa permitida en las normas mercantiles.

¹⁷ Artículo 2.4.2.4. Multas. (...) Parágrafo primero (...) El incumplimiento en el pago de una multa por parte de la sociedad comisionista miembro dará lugar a la suspensión del servicio de acceso a los sistemas de la Bolsa. Para el caso de la persona natural vinculada habrá lugar a la suspensión de sus actividades en la Bolsa. Estas medidas operarán de forma automática, no tendrán el carácter de sanción y, por lo tanto, no requieren de pronunciamiento alguno por parte de la Cámara Disciplinaria. En ambos casos, la suspensión operará desde el día siguiente a aquel fijado como fecha límite para el pago de la multa y hasta el día hábil siguiente en que se pague el monto adeudado y se acredite tal circunstancia ante la Bolsa.

¹⁸ Artículo 2.5.2.4.8.- Pérdida de vigencia de la aprobación del acta de reconocimiento. Cuando los hechos reconocidos no se corresponden con la realidad en un aspecto material o cuando se establezca que quien hizo el reconocimiento omitió mencionar aspectos de importancia para la determinación de la conducta o su gravedad, habrá lugar a la pérdida de vigencia del acta de reconocimiento. Corresponderá al Jefe del Área de Seguimiento, una vez conozca de ello, ponerlo en conocimiento de la Cámara Disciplinaria, por intermedio de la Secretaría de esta, para que la Sala Plena decida si la aprobación concedida perdió su vigencia. De presentarse la pérdida de vigencia de la aprobación se deberá iniciar el respectivo proceso disciplinario. Contra la decisión de la Sala Plena no procede recurso alguno.

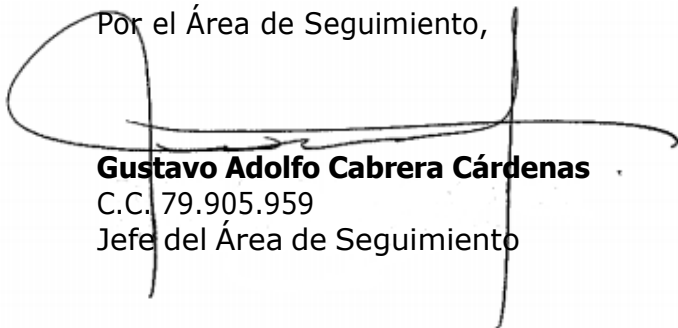
¹⁹ Artículo 2.5.2.4.5.- Naturaleza del acta de reconocimiento. El acta de reconocimiento, para efectos legales y reglamentarios, tiene el carácter de sanción disciplinaria y no es una instancia del proceso disciplinario.



5.3. La presente Acta de Reconocimiento se circunscribe a la conducta descrita en el numeral 2.1 del presente documento.

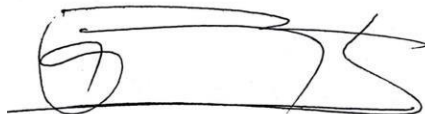
En constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos (2) ejemplares a los trece (13) días del mes de diciembre de 2022.

Por el Área de Seguimiento,



Gustavo Adolfo Cabrera Cárdenas
C.C. 79.905.959
Jefe del Área de Seguimiento

Por Coragro Valores S.A.



Luis Vicente Tamara Matera
C.C. 92.502.656
Representante Legal